

12 de noviembre de 2021.

Honorable

JUZGADO CINCUENTA Y TRES (53) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Dra. NANCY RAMÍREZ GONZÁLEZ

REFERENCIA:	EJECUTIVO No. 2021 – 00112
DEMANDANTE:	PERFORACIOENS E INGENIERIA COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS:	CENTRO DE GERENCIAMIENTO DE RESIDUOS DOÑA JUANA S.A., ESP

ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, abogado inscrito de la firma **VM ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.**, quien actúa en calidad de apoderada especial de la parte demandada; con fundamento en el inciso 1° del artículo 430 del C.G.P.,¹ interpongo recurso de reposición contra el auto que libró mandamiento de pago de fecha 6 de mayo de 2021, por falta de los requisitos formales de los títulos valores.

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES DE LOS TÍTULOS VALORES

CONSIDERACIONES

Para que un documento sea considerado como título ejecutivo, es ineludible que aquel contenga una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo dispone el artículo 422 del C.G.P., *"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184"*

NATURALEZA Y ALCANCE DEL PROCESO EJECUTIVO

Tiene sentado la doctrina, que el proceso de ejecución o ejecución forzosa es la actividad procesal jurídicamente regulada mediante la cual el acreedor, fundándose

¹ Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso.

en la existencia de un título documental que hace plena prueba contra el deudor, demanda la tutela del Órgano Jurisdiccional del Estado, a fin de que éste coactivamente obligue al deudor al cumplimiento de una obligación insatisfecha.

El proceso ejecutivo parte de la existencia del título base de ejecución, con fuerza suficiente por sí mismo de plena prueba (*nulla executio sine titulos*), toda vez que mediante él se pretende obtener el cumplimiento forzado de la prestación debida, con el producto de la venta en pública subasta de los bienes cautelados, motivo por el cual, junto con la demanda, debe necesariamente anexarse título que preste mérito ejecutivo, acorde con las previsiones contenidas en nuestro ordenamiento, es decir, apoyarse inexorablemente no en cualquier clase de documento, sino en aquellos que efectivamente produzcan en el fallador un grado de certeza tal, que de su simple lectura quede totalmente acreditada, una obligación indiscutible que se encuentra insatisfecha, debido a las características propias de este proceso, en el que no se entra a debatir el derecho reclamado por estar plenamente demostrado, sino obtener su cumplimiento coercitivo.²

TÍTULOS VALORES

Los títulos valores los define el artículo 619 del Código de Comercio como los documentos necesarios para legitimar el ejercicio literal y autónomo que en ellos se incorpora, definición de la cual emergen los conceptos de incorporación, literalidad y legitimación principios que regentan la emisión de estos instrumentos.

Estos instrumentos tienen unos requisitos de carácter obligatorio, cuya omisión afecta el negocio jurídico, tales como la mención del derecho, la fecha de vencimiento y la firma de quien lo crea, y otros que no lo invalidan, como el lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho, la fecha y el lugar de creación.

REQUISITOS DE LOS TÍTULOS VALORES

Según el artículo 621 del Código de Comercio, los títulos valores, en general, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. La mención del derecho que en el título se incorpora, y
2. La firma de quién lo crea.

² Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil, Prov. de 30 de enero de 2013, expediente No. 2010-0683. M.P. Nancy Esther Angulo Quiroz.

La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto.

Si no se menciona el lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho, lo será el del domicilio del creador del título; y si tuviere varios, entre ellos podrá elegir el tenedor, quien tendrá igualmente derecho de elección si el título señala varios lugares de cumplimiento o de ejercicio. Sin embargo, cuando el título sea representativo de mercaderías, también podrá ejercerse la acción derivada del mismo en el lugar en que éstas deban ser entregadas.

Si no se menciona la fecha y el lugar de creación del título se tendrán como tales la fecha y el lugar de su entrega.

LA FACTURA

Dentro de las distintas especies de títulos valores, el Código de Comercio contempla a la otrora llamada factura cambiaria de compraventa que en síntesis es un documento que se expide como constancia de la prestación de un servicio o entrega de un bien, que será considerado como título valor siempre y cuando cumpla con los requisitos generales y los requisitos especiales de este tipo de instrumento negociable.

Con la entrada en vigor de la Ley 1231 de 2008, el referido título valor pasó a denominarse simplemente factura (sin calificativos) y en la misma figura se reúnen la llamada factura de servicios y la conocida factura comercial. Específicamente el artículo 1º del mencionado cuerpo normativo, que modificó el artículo 772 del Código de Comercio, establece la definición legal del título valor específico y otros aspectos, así: Factura es un título valor que el vendedor o prestador del servicio podrá librar y entregar o remitir al comprador o beneficiario del servicio. No podrá librarse factura alguna que no corresponda a bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados en virtud de un contrato verbal o escrito. El emisor vendedor o prestador del servicio emitirá un original y dos copias de la factura.

Para todos los efectos legales derivados del carácter de título valor de la factura, el original firmado por el emisor y el obligado será título valor negociable por endoso por el emisor y lo deberá conservar el emisor, vendedor o prestador del servicio. Una de las copias se le entregará al obligado y la otra quedará en poder del emisor, para sus registros contables. (...) Sobre los requisitos formales especiales de la factura, expresa el artículo 774 del Código de Comercio, que lo serán los generales del artículo 621 ibídem referidos a la mención del derecho que en el título se

incorpora, y la firma de quien lo crea; los detallados en el artículo 617 del Estatuto Tributario y los siguientes:

1. La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario siguientes a la emisión.
2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.
3. El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.

No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura.

En todo caso, todo comprador o beneficiario del servicio tiene derecho a exigir del vendedor o prestador del servicio la formación y entrega de una factura que corresponda al negocio causal con indicación del precio y de su pago total o de la parte que hubiere sido cancelada.

La omisión de requisitos adicionales que establezcan normas distintas a las señaladas en el presente artículo no afectará la calidad de título valor de las facturas.

Adicional a estos, se encuentran los requisitos de rango tributario, los que se establecen en el mentado artículo 617, así:

Para efectos tributarios, la expedición de factura a que se refiere el artículo 615 consiste en entregar el original de esta, con el lleno de los siguientes requisitos:

- a) Estar denominada expresamente como factura de venta.
- b) Apellidos y nombre o razón y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.

- c) Apellidos y nombre o razón social y NIT del adquirente de los bienes o servicios, junto con la discriminación del IVA pagado.
- d) Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.
- e) Fecha de su expedición.
- f) Descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados.
- g) Valor total de la operación.
- h) El nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura.
- i) Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas.

Al momento de la expedición de la factura los requisitos de los literales a), b), d) y h), deberán estar previamente impresos a través de medios litográficos, tipográficos o de técnicas industriales de carácter similar. Cuando el contribuyente utilice un sistema de facturación por computador o máquinas registradoras, con la impresión efectuada por tales medios se entienden cumplidos los requisitos de impresión previa. El sistema de facturación deberá numerar en forma consecutiva las facturas y se deberán proveer los medios necesarios para su verificación y auditoría.

- j) Tratándose de trabajadores independientes o contratistas, se deberá expresar que se han efectuado los aportes a la seguridad social por los ingresos materia de facturación, a menos que por otros conceptos esté cotizando por el monto máximo dispuesto por la ley, y se deberá señalar expresamente el número o referencia de la planilla en la cual se realizó el pago. Igualmente, se manifestará si estos aportes sirvieron para la disminución de la base de retención en la fuente en otro cobro o si pueden ser tomados para tal fin por el pagador; esta manifestación se entenderá efectuada bajo la gravedad de juramento.

Parágrafo. En el caso de las Empresas que venden tiquetes de transporte no será obligatorio entregar el original de la factura. Al efecto, será suficiente entregar copia de esta.

Parágrafo. Exigencias sobre numeración consecutiva para el caso de facturación mediante máquinas registradoras. - Para el caso de facturación por máquinas registradoras será admisible la utilización de numeración diaria o periódica, siempre y cuando corresponda a un sistema consecutivo que permita individualizar y distinguir de manera inequívoca cada operación facturada, ya sea mediante prefijos numéricos, alfabéticos o alfanuméricos o mecanismos similares”.

Ahora bien, respecto de la factura electrónica, el Decreto 1349 de 2016, mediante el cual se regula la circulación de ésta como título valor, en su artículo 2.2.2.53.2 numeral 7, la definió como aquella “consistente en un mensaje de datos que evidencia una transacción de compraventa de bien(es) y/o servicio(s), aceptada tácita o expresamente por el adquirente, y que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 774 del Código de Comercio.”

LA ACCIÓN CAMBIARIA

La acción cambiaria surge en el momento en que el tenedor legítimo de un título valor no obtiene en forma voluntaria el pago de los derechos allí incorporados. Se espera que, llegado el vencimiento, el directamente obligado y, a falta de éste, los demás obligados, cancelen voluntariamente los derechos incorporados en el título. Sin embargo, cuando esto no sucede, puede el tenedor legítimo dirigirse ante el órgano jurisdiccional competente para obtener coactivamente el cumplimiento de las obligaciones del deudor.

Para considerar un título valor como título ejecutivo debe reunir los requisitos señalados en el artículo 422 del Código General del Proceso que son: que el documento contenga una obligación expresa, clara y exigible que conste en documento que provenga del deudor o de su causante y que el documento constituya plena prueba contra él.

La acción cambiaria procede conforme con el artículo 780 del Código de Comercio, en los siguientes casos: (i) por falta de aceptación o aceptación parcial; (ii) por falta de pago; (iii) por liquidación obligatoria del girador o aceptante.

Así, la acción cambiaria tiene como pretensión el logro del pago de las obligaciones consignadas en el título y por ello el artículo 793 del Código de Comercio establece que “El cobro de un título-valor dará lugar al procedimiento ejecutivo, sin necesidad de reconocimiento de firmas”, actuación jurisdiccional que en nuestro ordenamiento procesal, se encuentra reglamentado actualmente en los artículos 422 a 481 del

Código General del Proceso, dentro de los cuales prescribe el canon 430 que: "Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquél considere legal".

LA FIRMA DIGITAL

La firma digital consiste en un valor numérico adherido a un mensaje de datos que vincula la clave del creador del mensaje y al texto del mismo, permitiendo verificar cualquier alteración no autorizada. La Ley 527 de 1999 estableció dos características respecto de las firmas digitales: la primera es que solamente podrán ser emitidas por Entidades de Certificación Digital, las cuales serán acreditadas y auditadas por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC) y la segunda es que cuando se suscribe un documento con firma digital se presume la intención del suscriptor de firmar el documento electrónico, disposición que no es aplicable a otro tipo de firmas electrónicas.

Se tiene que, la normativa colombiana ratifica la obligatoriedad del uso de las firmas digitales en la factura electrónica y establece los lineamientos técnicos que deberán tener en cuenta tanto los emisores como los proveedores tecnológicos para el efecto.

La firma en la factura cambiaria es un requisito imprescindible. De tal forma que, si la factura electrónica carece de firma podría perder su condición de título valor.

A efectos de verificar el anterior requisito, usualmente el destinatario verá dos archivos: uno en formato PDF que será la representación gráfica de la factura y se asemejará a la factura física tradicional, y otro archivo en formato XML (Extensible Markup Language). El archivo en formato PDF contendrá un código QR y el Código Único de Facturación Electrónica, a través de los cuales se podrá verificar la validez de la factura en la página de la DIAN y evitar ser víctima de posibles falsificaciones.

El archivo XML es el que se enviará a la DIAN donde está contenida la información de la factura y es el documento que se encuentra firmado digitalmente, de ahí se desprende su integridad. Por tal motivo, es el archivo XML el que la Dian tendrá en cuenta para efectos tributarios.

Entonces, lo que dota de validez y seguridad jurídica a la factura electrónica es la firma digital impuesta en el archivo XML, mientras que la representación gráfica en formato PDF brinda la información relevante de la factura, pero allí no se encontrará la firma digital ni tendrá los efectos tributarios y probatorios del archivo XML.

Debido a esto, la factura electrónica debe conservarse en formato digital, pues en caso de imprimirse no se podrán verificar los atributos de seguridad jurídica garantizados mediante la firma digital. Dichos atributos son: la autenticidad, integridad y no repudio, imprescindibles para la emisión y circulación de la firma digital como título valor.

Así las cosas, la firma digital en la factura electrónica es un elemento imprescindible en aras no solamente de garantizar la calidad de título valor de la factura electrónica, sino también de velar por el cumplimiento de los atributos de seguridad jurídica de los títulos valores electrónicos.

CASO CONCRETO

La parte actora sustentó sus pretensiones de satisfacción de la acción cambiaria sobre 2 facturas sin que las mismas satisfagan el lleno de los requisitos legales, en especial, carecen de la aceptación por parte del comprador de las mercancías.

Esta parte evidenció que dichos documentos no reúnen los requisitos establecidos en los artículos 773 y 774 del Código de Comercio., en la Ley 1231 de 2008, el artículo 86 de la Ley 1676 de 2013, el Decreto 3327 de 2009, Decreto 1349 de 2016 y el reciente Decreto 1154 del 20 de agosto de 2020, para considerarse como título valor, pues no se produjo la aceptación de los documentos ni de manera expresa, así como tampoco se dieron los presupuestos de la aceptación tácita.

Nótese, que el artículo 2.2.2.5.4. del Decreto 1154 de 2020, señala que la aceptación de la factura electrónica de venta como título valor, se dará en los siguientes eventos y bajo los siguientes términos:

"...1. **Aceptación expresa:** Cuando, por medios electrónicos, acepte de manera expresa el contenido de ésta, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la mercancía o del servicio.

2. **Aceptación tácita:** Cuando no reclamare al emisor en contra de su contenido, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la mercancía o del servicio. El reclamo se hará por escrito en documento electrónico.

PARÁGRAFO 1. Se entenderá recibida la mercancía o prestado el servicio con la constancia de recibo electrónica, emitida por el adquirente/deudor/aceptante,

que hace parte integral de la factura, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo.

PARÁGRAFO 2. El emisor o facturador electrónico deberá dejar constancia Electrónica de los hechos que dan lugar a la aceptación tácita del título en el RADIAN, lo que se entenderá hecho bajo la gravedad de juramento.

PARÁGRAFO 3. Una vez la factura electrónica de venta como título valor sea aceptada, no se podrá efectuar inscripciones de notas débito o notas crédito, asociadas a dicha factura...". negrillas mías.

Y, aunque la parte actora, en el hecho quinto de la demanda expresó que, *"Las facturas base de esta acción se consideran irrevocablemente aceptadas por el comprador teniendo en cuenta que no hizo reclamación contra su contenido ni mediante devolución de la misma ni mediante reclamo escrito dirigido a mi representado dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción, tal como lo dispone el inciso tercero del Art. 773 del Código de Comercio, modificado por la Ley 1676 de 2013 en su Art. 86"* lo cierto es que, no allegó ninguna prueba que corroborara su dicho, alejándose de esa manera de lo estatuido en el artículo 167 del C.G.P. "Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen".

Ahora bien, es asunto averiguado que no hay proceso de ejecución sin título ejecutivo, y que el documento que incorpora la obligación, para merecer ese calificativo, debe provenir del deudor, como manifestación inequívoca de la existencia del vínculo jurídico y comercial con su acreedor, en virtud del cual se obligó a dar, hacer o no hacer una cosa.

Tampoco se contiene que la obligación cuyo pago se persigue debe ser expresa, clara y exigible (C.G.P., art. 422), es decir, que aparezca explícita en el título, así como determinada en cuanto a sus elementos, y que se pueda reclamar su cumplimiento, bien porque la obligación es pura y simple, ora porque el plazo expiró o se verificó la condición a la cual estaba sometida.

Señala el artículo 774 mencionado que, si falta alguno de los requisitos anteriores, no se afecta la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura, pero ésta perderá su calidad de título valor, entonces es menester analizar si las aportadas cumplen todos los requisitos exigidos en la ley comercial, para concluir si las facturas cambiarias base de la controversia tienen la calidad de títulos valores que le atribuye la parte demandante.

No puede pasar desapercibido que lo primero en analizar frente a los títulos que se allegaron al plenario es si estos tienen la calidad de títulos valores que se les atribuye y si prestan mérito ejecutivo, revisión que bien se puede acometer aún sin la alegación de la parte como que se trata del estudio que de manera oficiosa le corresponde hacer al funcionario en torno de los términos de la orden de pago dictada. Los requerimientos a que se hace referencia están en la ley y su falta puede llevar a que los instrumentos pierdan su calidad de título valor como así lo expresa el artículo 774 de la ley comercial.

Y, es que, se reitera, es indispensable para el juzgador realizar la verificación del cabal cumplimiento de las condiciones que el ordenamiento legal determina para que pueda fundarse la vía de coacción autoritaria contra la persona frente a la cual ha sido despachada la ejecución.

Sobre este aspecto, se precisa que las facturas cambiarias de compraventa que fueron aportadas no cuentan con la aceptación ni reconocimiento por parte de la sociedad demandada, requisitos sin los cuales no prestan mérito ejecutivo.

Frente a lo anterior hay lugar a destacar, como así ha sido aceptado por la jurisprudencia y la doctrina, que aunque la costumbre mercantil ha impuesto que en la dinámica de compra de mercaderías, quien conserva el original de la factura (representación gráfica de la factura) es el comprador quedando así la copia para el vendedor, lo que importa en verdad para los efectos de la configuración del título valor es la firma autógrafa o electrónica del comprador impuesta en el instrumento (aceptación), porque así lo ordena la ley para que la obligación tenga eficacia cambiaria (arts. 621 y 625 C. de Co.), de tal suerte que lo que se ha exigido es que las facturas tengan la firma autógrafa o electrónica del comprador y para el caso de las facturas electrónicas, es indispensable que el sistema empleado para facturar, certifique que dicho instrumento fue recibido por el comprador, a través de la emisión de un código.

Recuérdese además que por asimilarse la factura cambiaria de compraventa a una letra de cambio (artículo 774 Co de Co.), es requerida su aceptación y ésta no aparece en las facturas aportadas por la sociedad ejecutante, pues lo único que se advierte en los referidos instrumentos es la precisión de que las mismas fueron remitidas al cliente, pero no hay prueba de la firma electrónica.

Con la precisión que se resalta, no es dable entender, tal como lo hizo el Despacho mediante el auto recurrido, que la demandada aceptó la obligación contenida en las facturas, pues contrario a ello, el método de verificación de aceptación de las

facturas electrónicas empleado por el actor no certifica la aceptación de las facturas pues, se insiste, solamente se anuncia que las mismas se enviaron al cliente.

Para acreditar todo lo anterior, la Corte Suprema de Justicia, en sentencia # STC14595-2017, con ponencia del magistrado AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO, puntualizó que *"De ese modo las cosas, todo juzgador, no cabe duda, está habilitado para volver a estudiar, incluso ex officio y sin límite en cuanto atañe con ese preciso tópico, el título que se presenta como soporte del recaudo, pues tal proceder ha de adelantarle tanto al analizar, por vía de impugnación, la orden de apremio impartida cuando la misma es de ese modo rebatida, como también a la hora de emitir el fallo con que finiquite lo atañadero con ese escrutinio judicial, en tanto que ese es el primer aspecto relativamente al cual se ha de pronunciar la jurisdicción, ya sea a través del juez a quo, ora por el ad quem (...)* negrillas mías.

Con las omisiones que se señalan, valga memorar, la falta de aceptación expresa por parte de la demandada (comprador) y la ausencia de comprobación de la firma digital de las facturas a través del archivo **XML** lo que debió concluir el Despacho y así se advierte por esta parte de la litis, es que los señalados documentos no tienen la calidad de títulos valores, ni prestan mérito ejecutivo en tanto no fueron aceptados por la sociedad a quien se reclama su pago, ni los documentos provienen de ella, de modo que tampoco constituyen plena prueba en su contra como lo exige el artículo 422 del Código de General Del Proceso para dar entidad al título ejecutivo.

Luego entonces, necesariamente debo precisar que, en la presente ejecución, el actor presentó unos documentos que no reúnen las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso y, al no cumplirse a cabalidad las exigencias de los artículos 621, 772 y 774 del Código de Comercio, emerge inviable el ejercicio de la acción cambiaria.

Se concluye entonces que, no se adjuntó con la demanda las facturas en formato XML como mensaje de datos que permitiera verificar su contenido, autenticidad, validez de la transacción y entrega efectiva al destinatario. Asimismo, se omitió acompañar constancia electrónica emitida por el operador tecnológico, que permitiera verificar la trazabilidad del título y el nombre, identificación, dirección electrónica o la firma de quien recibió, así como la fecha de ello, conforme al parágrafo 1 del artículo 2.2.2.53.4 del Decreto 1154 de 2020.

Y, como si fuera poco, el actor tampoco allegó registro de trazabilidad y novedades de las facturas dentro del sistema **RADIAN** el cual entró en plena vigencia desde agosto de 2020.

Comoquiera que los títulos valores aportados como base de la ejecución no cumplen con los requisitos del artículo 422 del C.G.P., no puede continuarse con la ejecución de este trámite, aclarándose que, no se le está permitido al acreedor, adjuntar nuevos documentos para configurar el título ejecutivo pues ya no se hablaría de proceso ejecutivo sino de un declarativo.

Para que la ejecución pueda prosperar, es ineludible que el actor, desde la presentación de la demanda, acompañe todos los documentos necesarios con el fin de hacer exigible la prestación.

Puestas de ese modo las cosas, revóquese el mandamiento de pago y, en consecuencia, niéguese la orden de apremio suplicada, ordénese el archivo de las diligencias y condénese en costas a la parte demandante ante la posible materialización de las medidas cautelares decretadas.

NOTIFICACIONES

El representante legal de la parte demandada y su apoderado:

Pedro.gomez@cgr-bogota.com

info@vmlawyerscol.com y elkinarley@gmail.com

Atentamente,



ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA

C.C. **1.010.169.592** y TP. **292.498**

Abogado inscrito. - **VM ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.**

NIT 901.156.536-4 /// Celular 3229135766 –

elkinarley@gmail.com

SEÑORA:
JUEZ CINCUENTA Y TRES (53) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Copia. Consejo superior de la judicatura

DEMANDANTE: PERFORACIONES E INGENIERIA COLOMBIA S.A.S NIT. 900.902.497-2
DEMANDADO: CENTRO DE GERENCIAMIENTO DE RESIDUOS DOÑA JUANA SA ESP NIT.
Nit.900.383.203-6

ASUNTO: VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCESO Y DILACIONES INJUSTIFICADAS DEL
DESPACHO, SOLICITUD DE CONTROL DE LEGALIDAD RADICADO. 1100140030532021-00112-00.

SEBASTIAN MAURICIO ORTIZ PESCADOR, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía número 80213978 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional no. 248.607 del consejo superior de la judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la compañía **PERFORACIONES E INGENIERIA COLOMBIA S.A.S** identificada con **NIT. 900.902.497-2.**, representada por el señor **CARLOS PASCUAL NEIRA RIVERA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.254.265 de Bogotá, actuando en calidad de Representante Legal, Respetuosamente me permito presentar ante su despacho solicitud de control de legalidad y corrección de autos proferidos por su despacho en proceso de la referencia adelantado contra **CENTRO DE GERENCIAMIENTO DE RESIDUOS DOÑA JUANA SA ESP (CGR DOÑA JUANA SA ESP)**, conforme con los siguientes:

HECHOS Y SUSTENTACION

1. Con fecha 6 de mayo de 2021 el despacho profirió mandamiento ejecutivo y se decretó solo una de las 2 medidas cautelares solicitadas, **auto en el que se me reconoce personería como apoderado de la demandante acorde al poder debidamente conferido, sin poder ser visible en el sistema el auto correspondiente.**
2. Con fecha 2 de julio de 2021 a las 11:46 am envié correo electrónico **dejando constancia de la imposibilidad de revisar auto digitalmente** desde la fecha de haber sido proferido el auto (afectando el principio de publicidad del proceso judicial), solicité auto y oficios de las medidas cautelares que se ordenaran del 6 de mayo de 2021, **expresando mi preocupación pues desde el día 7 de mayo de 2021 se encontraba en el estado de secretaria- oficios sin que hasta esa fecha hubiesen sido remitidos los mismos.**
3. El 2 de julio de 2021 el despacho me contesto anexándome el auto de mandamiento ejecutivo y oficio 1154 dirigido a bancos únicamente pues no decretó la medida cautelar relacionada con el contrato de la UAESP.



4. El mismo 2 de julio remití virtualmente oficio 1154 a bancos y entidades financieras.
5. Con fecha 23 de julio de 2021 se notificó a la demandada del mandamiento ejecutivo con sus correspondientes soportes.
6. Con fecha 30 de julio de 2021 notificado por estado del 2 de agosto de 2021 el despacho refiere que **“previo a emitir pronunciamiento respecto al memorial aportado por quien dice ser apoderado judicial de la demanda”** requiere aportar poder con presentación personal o por mensaje de datos, conforme al CGP y decreto 806 de 2020, aun cuando desde la presentación de la demanda se aportó poder con presentación personal autenticado en la notaría 34 del círculo de Bogotá (**primer auto con un requerimiento dilatorio del trámite**).
7. Aun cuando no le asistía razón a su despacho con la solicitud de enviar nuevamente poder con fecha 04 de agosto de 2021 se remitió vía correo electrónico memorial con soportes (poder autentico inicialmente enviado y poder digital decreto 806) dando cumplimiento a la carga impuesta.
8. Con misma fecha de 4 de agosto de 2021 se remitió vía correo electrónico a su despacho memorial con soportes de notificación de la demandada.
9. Con fecha 7 de septiembre de 2021 el despacho resuelve de acuerdo a informe secretarial **1. reconocer personería jurídica a VM Abogados consultores S.A.S., como apoderada de la demandada a través de su Representante legal el Abogado Elkin Arley Muñoz Acuña; 2. Ordeno por secretaria notificar mandamiento de pago por remisión a correo electrónico del apoderado **CONTABILIZANDO TERMINO DE CONTESTACIÓN**; 3. Ordeno prestar caución por valor de \$126.000.000 por solicitud del apoderado de la demandada y señalo: **“quiera que no se han tramitado las medidas cautelares”**; aun cuando ya se habían remitido el oficio 1154 cumpliendo el correspondiente tramite. (**soportes supuestamente radicados del demandado no fueron trasladados a este representante, ni se tiene acceso digital al expediente para verificación, segundo tramite del despacho que dilato la efectividad de las medidas cautelares**).**
10. Con fecha 4 de noviembre de 2021 su despacho da por notificado al ejecutado del mandamiento ejecutivo, **ordena que por secretaria se contabilice el termino de diez días NUEVAMENTE** y ordena remisión de demanda y soportes **NUEVAMENTE**.

Este representante considera que el actuar del despacho ha sido dilatorio negligente e injustificado, téngase en cuenta que no se tuvo en cuenta la notificación realizada por este representante de julio de 2021, tampoco tuvo como notificado por conducta concluyente a la demandada aun cuando el apoderado realizo antes del 7 de septiembre de 2021 solicitud de prestar caución para impedir la práctica de las medidas cautelares ordenadas desde mayo y de las cuales su despacho nunca genero un solo oficio para su correspondiente tramite aun cuando se le solicitaron con mucha antelación y ahora le da un nuevo termino de contestación prorrogando y dilatando injustificadamente los términos del proceso vulnerando el debido proceso y afectando la legalidad del trámite.

Se copia el presente memorial al honorable Consejo Superior de la judicatura para que tome las medidas de investigación correspondientes y de ser necesario tome las medidas disciplinaria que considere pertinentes.



ANEXOS

1. Correo electrónico de fecha 2 de julio de 2021 a las 11:46 am con sus correspondientes soportes.
2. Correo electrónico 2 de julio de 2021 remitido por el despacho.
3. Correo electrónico 2 de julio de 2021 remitido a bancos.
4. Correo electrónico de fecha 04 de agosto de 2021 memorial cumplimiento poderes con sus correspondientes soportes.
5. Correo electrónico de fecha 04 de agosto de 2021 notificación con sus correspondientes soportes.
6. Auto del 30 de julio de 2021.
7. Auto del 7 de septiembre de 2021.
8. Auto del 4 de noviembre de 2021.

Atentamente,



SEBASTIAN MAURICIO ORTIZ PESCADOR

C.C. N° 80213978 de Bogotá

T.P. N° 248.607 del C.S.J.



NORSOK S-006

LL-C (Certification)



ISO 9001:2015

LL-C (Certification)



ISO 14001:2015

LL-C (Certification)



ISO 45001

LL-C (Certification)

Sebastian Ortiz

De: Sebastian Ortiz
Enviado el: viernes, 2 de julio de 2021 11:46 a. m.
Para: cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CC: ades1014@gmail.com
Asunto: solicitud de autos y oficios
Datos adjuntos: solicitud de oficios CGR.pdf

Me permito solicitarle respetuosamente me sean enviados los autos que libran mandamiento ejecutivo pues no permite ser observado digitalmente, así como el auto que decreto medidas cautelares junto con los oficios de los embargos decretados prioritariamente, pues desde el día 7 de mayo de 2021 está en secretaria-oficios sin que hasta la fecha hayan sido enviados vía electrónica a las entidades correspondientes o se haya fijado cita ante el despacho para recogerlos.

Cordialmente,

SEBASTIAN MAURICIO ORTIZ PESCADOR

Dirección Jurídica.

Calle 104 No. 14 A – 45 Oficina 401 Bogotá D.C (Colombia)

Cel.3176447813-3214621093

E-mail: juridica@concremack.com

www.concremack.com



SEÑORA:
JUEZ CINCUENTA Y TRES (53) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

DEMANDANTE: PERFORACIONES E INGENIERIA COLOMBIA S.A.S NIT. 900.902.497-2
DEMANDADO: CENTRO DE GERENCIAMIENTO DE RESIDUOS DOÑA JUANA SA ESP NIT.
Nit.900.383.203-6

ASUNTO: ENTREGA PRIORITARIA DE AUTOS Y OFICIOS, RADICADO. 1100140030532021-00112-00.

SEBASTIAN MAURICIO ORTIZ PESCADOR, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía número 80213978 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional no. 248.607 del consejo superior de la judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la compañía **PERFORACIONES E INGENIERIA COLOMBIA S.A.S** me permito solicitarle respetuosamente me sean enviados los autos que libran mandamiento ejecutivo pues no permite ser observado digitalmente, así como el auto que decreto medidas cautelares junto con los oficios de los embargos decretados prioritariamente, pues desde el día 7 de mayo de 2021 está en secretaria-oficios sin que hasta la fecha hayan sido enviados vía electrónica a las entidades correspondientes o se haya fijado cita ante el despacho para recogerlos.

Del Señor Juez,



SEBASTIAN MAURICIO ORTIZ PESCADOR
C.C. N° 80213978 de Bogotá
T.P. N° 248.607 del C.S.J.



Sebastian Ortiz

De: Juzgado 53 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado el: viernes, 2 de julio de 2021 4:08 p. m.
Para: Sebastian Ortiz
Asunto: RE: solicitud de autos y oficios
Datos adjuntos: 08 OficioEmbargoBancos2021-112.pdf; 07LibraMandamientoEjecutivo (1).pdf

Link mandamiento y oficios

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	<i>Juzgado 53 Civil Municipal de Bogotá</i> cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 10 N° 14-33 Piso 19 Tel: 2842889
---	--

De: Sebastian Ortiz <juridica@concremack.com>
Enviado: viernes, 2 de julio de 2021 11:46 a. m.
Para: Juzgado 53 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: ades1014@gmail.com <ades1014@gmail.com>
Asunto: solicitud de autos y oficios

Me permito solicitarle respetuosamente me sean enviados los autos que libran mandamiento ejecutivo pues no permite ser observado digitalmente, así como el auto que decreto medidas cautelares junto con **los oficios de los embargos decretados prioritariamente**, pues desde el día 7 de mayo de 2021 está en secretaria-oficios sin que hasta la fecha hayan sido enviados vía electrónica a las entidades correspondientes o se haya fijado cita ante el despacho para recogerlos.

Cordialmente,

SEBASTIAN MAURICIO ORTIZ PESCADOR

Dirección Jurídica.

Calle 104 No. 14 A – 45 Oficina 401 Bogotá D.C (Colombia)

Cel.3176447813-3214621093

E-mail: juridica@concremack.com
www.concremack.com



Sebastian Ortiz

De: Sebastian Ortiz
Enviado el: viernes, 2 de julio de 2021 4:39 p. m.
Para: notificacionesjudciales@fundaciongruposocial.co; notificaciones.juridico@itau.co; notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com; embargos@bancopopular.com.co; notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co; legalnotificaciones@citi.com; djuridica@bancodeoccidente.com.co; requerinf@bancolombia.com.co; judiciales@bancocajasocial.com; notificaciones.juridico@itau.co; serviciocliente@gnbsudameris.com.co; notificbancolpatria@colpatria.com; rjudicial@bancodebogota.com.co; notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co; centraldeembargos@bancoagrario.gov.co; embargosbancoomeva@coomeva.com.co; notificacionesembargos@bancofalabella.com.co; cartera@bancofinandina.com; notificacionesjudicialesyadministrativas@bancoldex.com; notificacionesjudiciales@davivienda.com.co
CC: Andrea Barrios; ades1014@gmail.com; Sebastian Ortiz
Asunto: Remisión oficio de embargo No 1154 del Juzgado cincuenta y tres (53) civil municipal de Bogotá
Datos adjuntos: 08 OficioEmbargoBancos2021-112.pdf

Buena Tarde,

Reciban un Cordial saludo de Perforaciones e Ingeniería Colombia SAS, me permito adjuntar oficio de embargo No 1154 del Juzgado cincuenta y tres (53) civil municipal de Bogotá, para su correspondiente cumplimiento.

Cordialmente,

SEBASTIAN MAURICIO ORTIZ PESCADOR

Dirección Jurídica.

Calle 104 No. 14 A – 45 Oficina 401 Bogotá D.C (Colombia)

Cel.3176447813-3214621093

E-mail: juridica@concremack.com

www.concremack.com



Sebastian Ortiz

De: Sebastian Ortiz
Enviado el: miércoles, 4 de agosto de 2021 1:05 p. m.
Para: cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CC: ades1014@gmail.com; Sebastian Ortiz
Asunto: memorial cumplimiento a requerimiento, rad. 1100140030532021-00112-00.
Datos adjuntos: memorial cumplimiento poderes con soportes.pdf

Buen día.

Me permito allegar memorial con soportes que dan cuenta del cumplimiento a auto del 30 de julio de 2021.

Cordialmente,

SEBASTIAN MAURICIO ORTIZ PESCADOR

Dirección Jurídica.

Calle 104 No. 14 A – 45 Oficina 401 Bogotá D.C (Colombia)

Cel.3176447813-3214621093

E-mail: juridica@concremack.com

www.concremack.com



SEÑORA:

JUEZ CINCUENTA Y TRES (53) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

DEMANDANTE: *PERFORACIONES E INGENIERIA COLOMBIA S.A.S NIT. 900.902.497-2*

DEMANDADO: *CENTRO DE GERENCIAMIENTO DE RESIDUOS DOÑA JUANA SA ESP NIT. Nit.900.383.203-6*

ASUNTO: *cumplimiento a requerimiento de poder, RADICADO. 1100140030532021-00112-00.*

SEBASTIAN MAURICIO ORTIZ PESCADOR, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía número 80213978 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional no. 248.607 del consejo superior de la judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la compañía PERFORACIONES E INGENIERIA COLOMBIA S.A.S me permito respetuosamente adjuntar nuevamente con el presente memorial el poder que fue adjunto con la demanda incoada que cuenta con su respectiva presentación personal, sin embargo su honorable despacho ordena aportara nuevamente poder por lo que me permito adjuntar nuevo poder otorgado mediante mensaje de datos en concordancia con el decreto 806 de 2020.

Anexo:

- 1. Poder inicial adjunto con la demanda.*
- 2. Nuevo Poder mensaje de datos otorgado (decreto 806/2020).*
- 3. Certificado de cámara de Comercio.*

Del Señor Juez,



SEBASTIAN MAURICIO ORTIZ PESCADOR
C.C. N° 80213978 de Bogotá
T.P. N° 248.607 del C.S.J.



SEÑORES:
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

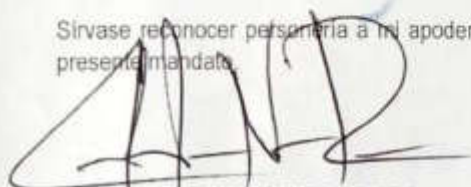


ASUNTO: PODER

CARLOS PASCUAL NEIRA RIVERA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.254.265 de Bogotá, actuando en calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad comercial **PERFORACIONES E INGENIERIA COLOMBIA S.A.S** identificada con NIT. 900.902.497-2. Por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor **SEBASTIAN MAURICIO ORTIZ PESCADOR**, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía número 80213978 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional no. 248.607 del consejo superior de la judicatura, para que en nombre y representación de la sociedad que represento inicie y lleve hasta su culminación PROCESO EJECUTIVO contra la sociedad **CENTRO DE GERENCIAMIENTO DE RESIDUOS DOÑA JUANA SA ESP (CGR DOÑA JUANA SA ESP)**, sociedad identificada con Nit.900.383.203-6, representada legalmente por el señor Mauricio Bernal Marcucci, identificado con cedula de ciudadanía 195090 o quien haga sus veces al momento de su notificación, teniendo como título base de la ejecución las facturas electrónicas FE-66 Y FE-71.

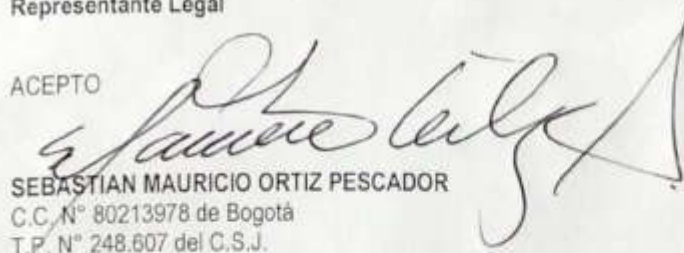
Mi apoderado queda ampliamente facultado conforme a lo dispuesto en el artículo 73, 77 y subsiguientes del Código General del Proceso y en especial para presentar la acreencia, asistir audiencias, votar, transigir, sustituir, conciliar, desistir, reasumir, retirar títulos, recibir, renunciar a este poder y en general para realizar todas las actuaciones administrativas y judiciales pertinentes, y necesarias en el proceso de la referencia.

Sírvase reconocer personería a mi apoderado judicial para los efectos y dentro del término del presente mandato.



CARLOS PASCUAL NEIRA RIVERA
C.C. N° 1.026.254.265 de Tunja
Representante Legal

ACEPTO



SEBASTIAN MAURICIO ORTIZ PESCADOR
C.C. N° 80213978 de Bogotá
T.P. N° 248.607 del C.S.J.

34 NOTARIA TREINTA Y CUATRO
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Calle 108 # 13 - 15 Tel: 422 75 43340 00 Fax: 215 66 80

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y TEXTO
Ante la Notaria 34 del Circuito de Bogotá D.C.
compareció

NEIRA RIVERA CARLOS PASCUAL
Identificado(a) con: **C.C. 1026254285**
Y declaro que la firma que aparece en el
presente documento es suya y que el
contenido es cierto.

Bogotá D.C. **2/02/2021**
Hora **5:07:25 p.m.**
jumSmkim6kmmumj

www.notariaenlinea.com
Q4N1N4TWQDMTUN2ND

ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO
NOTARIA 34 DE BOGOTÁ D.C.



Handwritten signature of Carlos Pascual Neira Rivera.



Sebastian Ortiz

De: Andrea Barrios <andrea.barrios@profesionalesasociadosltda.com>
Enviado el: miércoles, 4 de agosto de 2021 12:54 p. m.
Para: Sebastian Ortiz
CC: cmlp53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co; ades1014@gmail.com
Asunto: Re: CONFIRMACION DE PODER RAD.RAD. 1100140030532021-00112-00

Me permito confirmar que se le otorga poder al Dr. Sebastian Mauricio Ortiz Pescador, para que represente los intereses de Perforaciones e INGENIERIA Colombia Sas. Dentro del proceso de la referencia.

Enviado desde mi iPhone

El 4/08/2021, a la(s) 12:12 p. m., Sebastian Ortiz <juridica@concremack.com> escribió:

SEÑOR:
JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

ASUNTO: PODER; RAD. 1100140030532021-00112-00

CARLOS PASCUAL NEIRA RIVERA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.254.265 de Bogotá, actuando en calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad comercial **PERFORACIONES E INGENIERIA COLOMBIA S.A.S** identificada con **NIT. 900.902.497-2**. Por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor **SEBASTIAN MAURICIO ORTIZ PESCADOR**, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía número 80213978 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional no. 248.607 del consejo superior de la judicatura, para que en nombre y representación de la sociedad que represento inicie y lleve hasta su culminación PROCESO EJECUTIVO contra la sociedad **CENTRO DE GERENCIAMIENTO DE RESIDUOS DOÑA JUANA SA ESP (CGR DOÑA JUANA SA ESP)**, sociedad identificada con Nit.900.383.203-6, representada legalmente por el señor Mauricio Bernal Marcucci, identificado con cedula de ciudadanía 195090 o quien haga sus veces al momento de sus notificación, teniendo como título base de la ejecución las facturas electrónicas FE-66 Y FE-71.

Mi apoderado queda ampliamente facultado conforme a lo dispuesto en el artículo 73, 77 y subsiguientes del Código General del Proceso y en especial para presentar la acreencia, asistir audiencias, votar, transigir, sustituir, conciliar, desistir, reasumir, retirar títulos, recibir, renunciar a este poder y en general para realizar todas las actuaciones administrativas y judiciales pertinentes, y necesarias en el proceso de la referencia.

Sírvase reconocer personería a mi apoderado judicial para los efectos y dentro del términos del presente mandato.

CARLOS PASCUAL NEIRA RIVERA
C.C. N° 1.026.254.265 de Tunja
Representante Legal

ACEPTO

SEBASTIAN MAURICIO ORTIZ PESCADOR
C.C. N° 80213978 de Bogotá

T.P. N° 248.607 del C.S.J.

<image001.png>

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de junio de 2021 Hora: 16:36:49

Recibo No. AA21936224

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21936224475C5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: PERFORACIONES E INGENIERIA COLOMBIA SAS
Nit: 900.902.497-2 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02627446
Fecha de matrícula: 26 de octubre de 2015
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2021
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 104 No. 14A 45 Of 401
Centro Empresarial 104
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: contador@profesionalesasociadosltda.com
Teléfono comercial 1: 2150482
Teléfono comercial 2: 3156007496
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 104 No. 14A 45 Of. 401
Centro Empresarial 104
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
andrea.barrios@profesionalesasociadosltda.com
Teléfono para notificación 1: 6371065
Teléfono para notificación 2: 3182818164
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 15 de junio de 2021 Hora: 16:36:49**

Recibo No. AA21936224

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21936224475C5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 23 de octubre de 2015 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2015, con el No. 02030373 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada PERFORACIONES E INGENIERIA COLOMBIA SAS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal las siguientes actividades: 1.) Realizar obras de tecnología de perforación, bajo cualquier obstáculo como ríos, caños, vías aeropistas, autopistas, puentes, cruces férreos, o servicios ya instalados como gasoductos, poliductos, alcantarillados, acueductos etc., para instalar ductos de diferentes diámetros. 2.) El diseño, construcción, inspección, mantenimiento, consultoría, reparación de redes de gas natural y propano en general. 3.) El diseño, la consultoría, la interventoría, los estudios y construcción de toda obra de arquitectura e ingeniería en general el ejercicio y explotación de la ingeniería y la arquitectura en sus diferentes ramas. 4.) Construcción, mantenimiento, reparaciones de instalaciones de obras de ingeniería civil, hidráulicas, sanitarias y ambientales, sistemas de comunicación y obras complementarias, edificaciones y obras de urbanismo, montajes electromecánicos y obras complementarias, sistemas y servicios industriales, obras para minería e hidrocarburos, obras de transporte y complementarios, servicios generales. 5.) Construcción, mantenimiento, reparaciones de instalaciones de obras de ingeniería civil hidráulicas, sanitarias y ambientales, sistemas de comunicación y obras complementarias,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 15 de junio de 2021 Hora: 16:36:49**

Recibo No. AA21936224

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21936224475C5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

edificaciones y obras de urbanismo, montajes electromecánicos y obras complementarias, sistemas y servicios industriales, obras para minería e hidrocarburos, obras de transporte y complementarios, servicios generales. 6.) La transferencia de dominio a título oneroso de las unidades resultantes de toda división material de predios de las unidades resultantes de la adecuación de terrenos para la construcción de vivienda, de la edificación de viviendas en unidades independientes o por el sistema de propiedad horizontal en terrenos propios o ajenos. 7.) La compra, venta, construcción, reparación, remodelación, transformación, parcelación, urbanización, comercialización, promoción, financiación, explotación y administración de vivienda o lotes urbanos o rurales, edificios apartamentos, oficinas y lotes comerciales. 8.) La explotación de las industrias relacionadas con la construcción, el avalúo de toda clase de predios urbanos y rurales. 9.) Comprar, vender, explotar, representar, distribuir y arrendar toda clase de maquinaria necesaria para el desarrollo de cualquier actividad que se relacione con las actividades de la ingeniería. 10.) La representación de firmas nacionales o extranjeras. 11.) La compra, venta, gravamen, arrendamiento, presentación, exportación y comercialización en general, de toda clase de bienes muebles, automotores, maquinaria y repuestos y partes para los mismos. 12.) La compra, venta, construcción, arrendamiento, gravamen, parcelación y explotación de bienes inmuebles urbanos o rurales necesarios en el desarrollo de un objeto social, en terrenos propios o ajenos. 13.) La comercialización de toda clase de productos, así como la agencia y representación de casa nacionales o extranjeras y la importación y la exportación, compra venta de toda clase de productos. 14.) Participar en empresas de ingeniería y comerciales mediante inversiones. 15.) Importar, exportar, comercializar, distribuir, alquilar equipos y materiales de construcción para obras de ingeniería en el mercado nacional y extranjero, como también ejercer actividades correspondientes al remate y comercialización de equipos y materiales de la ingeniería. 16.) En el desarrollo de su objeto social la sociedad por cuenta propia o a nombre de terceros o con participación de ellos, podrá comprar, vender, alquilar, realizar contratos de leasing o enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, tomar o dar dinero en préstamo con o sin intereses, gravar en cualquier forma sus bienes o inmuebles, dar en prenda los primero e hipotecar los segundos, girar, endosar, adquirir, aceptar, protestar, pagar o cancelar toda clase de títulos y aceptarlos en pago. Obtener derechos de propiedad sobre marcas, dibujos, insignias, patentes, y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 15 de junio de 2021 Hora: 16:36:49**

Recibo No. AA21936224

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21936224475C5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

privilegios y cederlos a cualquier título, promover y formar empresas de la misma índole de negocios directamente relacionados con su objeto social y aportar a ellas toda clase de bienes constituir empresas unipersonales, celebrar contratos de sociedad o de asociación para la explotación de negocios que constituyan su objeto o que se relaciones con él, adquirir o enajenar cualquier título, intereses, participación, o acciones en empresas de índole similar, representar o agencias a personas naturales o jurídicas relacionadas con su objeto y en general hacer en cualquier parte, sea en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, toda clase de operaciones y celebrar toda clase de actos o contratos, bien sea civiles, industriales, laborales, comerciales, administrativos o financieros y mixtos que estén contemplados y regulados por las leyes colombianas y de los estados donde establezca sucursales, para el logro de los bienes que ella persigue y que de alguna manera se relacionan con el objeto social, así mismo podrá realizar cualquier otra actividad lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$1.200.000.000,00
No. de acciones : 120.000,00
Valor nominal : \$10.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$1.200.000.000,00
No. de acciones : 120.000,00
Valor nominal : \$10.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$1.200.000.000,00
No. de acciones : 120.000,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 15 de junio de 2021 Hora: 16:36:49**

Recibo No. AA21936224

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21936224475C5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor nominal : \$10.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá suplentes, designado para un término indefinido por la Asamblea General De Accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el Representante Legal, quien tendrá facultad de contratación hasta por el equivalente a 100.000 SMMLV, por lo tanto se entenderá que el Representante Legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad cualquier contrato que supere el monto de los 100.000 SMMLV, debe ser autorizado por la asamblea general de accionistas. El Representante Legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que de acuerdo con los estatutos se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros la sociedad quedara obligada por los actos y contratos celebrados por el Representante Legal. Le estas prohibido al Representante Legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica prestamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales. No tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. El Representante Legal suplente, este último tendrá las mismas facultades del Representante Legal principal en caso de ausencia parcial o total del Representante Legal principal para la contratación por un valor de 200.000.000 SMMLV, quienes podrán celebrar, ejecutar todos los actos y directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad cualquier contrato que supere el monto de los 200.000.000 SMMLV, debe ser autorizado por la Asamblea General De Accionistas.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 15 de junio de 2021 Hora: 16:36:49**

Recibo No. AA21936224

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21936224475C5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 017 del 30 de marzo de 2021, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo de 2021 con el No. 02704382 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Carlos Pascual Neira Rivera	C.C. No. 000001026254265

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Suplente	Juan Manuel Perdomo Bonilla	C.C. No. 000000079787980
Representante Legal Suplente	Andrea Karina Barrios Olmos	C.C. No. 000001010203758

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 017 del 30 de marzo de 2021, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo de 2021 con el No. 02704383 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Diego Fernando Rivera Hernandez	C.C. No. 000000007717347 T.P. No. 104123-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 005 del 28 de agosto de 2017 de la Asamblea de Accionistas	02255352 del 30 de agosto de 2017 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 15 de junio de 2021 Hora: 16:36:49**

Recibo No. AA21936224

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21936224475C5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Acta No. 009 del 3 de diciembre de 2018 de la Asamblea de Accionistas 02407566 del 21 de diciembre de 2018 del Libro IX
Acta No. 013 del 30 de noviembre de 2019 de la Accionista Único 02537989 del 30 de diciembre de 2019 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4290
Actividad secundaria Código CIIU: 4210
Otras actividades Código CIIU: 4220, 4312

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 3.960.522.010

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de junio de 2021 Hora: 16:36:49

Recibo No. AA21936224

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21936224475C5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4290

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 11 de mayo de 2021.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la
sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y
cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

[illegible]

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 15 de junio de 2021 Hora: 16:36:49**

Recibo No. AA21936224

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21936224475C5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



Sebastian Ortiz

De: Sebastian Ortiz
Enviado el: miércoles, 4 de agosto de 2021 11:44 a. m.
Para: cml53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CC: Sebastian Ortiz; ades1014@gmail.com
Asunto: certificación de notificación decreto 806 de 2020, RAD.2021-0112
Datos adjuntos: memorial certificacion notificacion CGR CON SOPORTES.pdf

Buen día.

Me permito allegara su honorable despacho memorial y soportes de notificacion (decreto 806 de 2020).

Cordialmente,

SEBASTIAN MAURICIO ORTIZ PESCADOR

Dirección Jurídica.

Calle 104 No. 14 A – 45 Oficina 401 Bogotá D.C (Colombia)

Cel.3176447813-3214621093

E-mail: juridica@concremack.com

www.concremack.com



SEÑORA:

JUEZ CINCUENTA Y TRES (53) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

DEMANDANTE: **PERFORACIONES E INGENIERIA COLOMBIA S.A.S** NIT. 900.902.497-2

DEMANDADO: **CENTRO DE GERENCIAMIENTO DE RESIDUOS DOÑA JUANA SA**
ESP NIT. Nit.900.383.203-6

ASUNTO: **CERTIFICACION DE NOTIFICACION, RADICADO. 1100140030532021-00112-00.**

SEBASTIAN MAURICIO ORTIZ PESCADOR, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía número 80213978 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional no. 248.607 del consejo superior de la judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la compañía **PERFORACIONES E INGENIERIA COLOMBIA S.A.S** me permito respetuosamente presento ante su despacho **CERTIFICACION DE NOTIFICACION** remitida a la demandada conforme a los arts. 291 y 292 en concordancia con el art. 8 del decreto 806 de 2020.

Anexo:

1. Certificación guía 26711700015 notificación personal a la demandada.
2. Cotejo notificación personal guía 26711700015 enviada a la demandada.
3. Mandamiento de pago cotejado.
4. Demanda ejecutiva con soportes cotejada.

Del Señor Juez,



SEBASTIAN MAURICIO ORTIZ PESCADOR
C.C. N° 80213978 de Bogotá
T.P. N° 248.607 del C.S.J.





RAPIENTREGA
7350983
CARRERA 80 A NO 64C 96
NIT. 900966644-3
INFO@RAPIENTREGA.COM.CO
WWW.RAPIENTREGA.COM.CO
RES 900966644-3
R P 900966644-3



Guía No.26711700015
291 - Notificación 291
Radicado: 2021 - 0112
Naturaleza: EJECUTIVO SINGULAR
Fecha auto: 06/05/2021

Para consulta en línea escanear Código QR

CERTIFICA

FiveMail Notificación - Mensaje de datos

Que el día 2021-07-23 esta oficina recepcionó y proceso una notificación que dice contener notificación con la siguiente información:

Datos de remitente

Nombre: JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Contacto:
Dirección: CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 19 110321 BOGOTA BOGOTA
Teléfono:
Identificación: C Cedula 110014003053

Datos de destinatario

Nombre: CENTRO DE GERENCIAMIENTO DE RESIDUOS DOÑA JUANA SA ESP
Contacto:
Dirección: diana.melo@cgr-bogota.com 110221 BOGOTA BOGOTA
Nombre:

Datos de notificación

Ciudad notificación: BOGOTA BOGOTA
Juzgado: JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Departamento juzgado: BOGOTA
Demandante: PERFORACIONES E INGENIERIA COLOMBIA S.A.S
Radicado: 2021 - 0112
Naturaleza: EJECUTIVO SINGULAR
Demandado: CENTRO DE GERENCIAMIENTO DE RESIDUOS DOÑA JUANA SA ESP
Notificado: CENTRO DE GERENCIAMIENTO DE RESIDUOS DOÑA JUANA SA ESP
Fecha auto: 06/05/2021

Correo electrónico destinatario: diana.melo@cgr-bogota.com

Asunto: CENTRO DE GERENCIAMIENTO DE RESIDUOS DOÑA JUANA SA ESP [ID: 26711700015]

Token único del mensaje de datos: 188771CF-9572-41BC-B61B-12DCF44CC6BF

Processed - [Correo electrónico procesado]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2021-07-23 17:03:37	2021-07-23T22:03:46.2045206Z	OK

Delivery - [Correo electrónico entregado]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2021-07-23 17:04:13	2021-07-23T22:03:48Z	smtp:250 2.6.0 <188771cf-9572-41bc-b61b-12dcf44cc6bf@mtasv.net> [InternalId=75084618270468, Hostname=CH2PR02MB7030.namprd02.prod.outlook.com] 3598864 bytes in 0.356, 9865.548 KB/sec Queued mail for delivery

Archivo adjunto: 2903400_CENTRO DE GERENCIAMIENTO DE RESIDUOS DOÑA JUANA SA ESP.PDF

Observaciones: EL ENVIO SI FUE ENTREGADO EN CASILLERO EL DIA 23 DE JULIO DEL 2021 YA QUE EL CORREO ELECTRONICO INDICADO POR EL REMITENTE SI EXISTE.

Firma autorizada



188771cf-9572-41bc-b61b-12dcf44cc6bf
diana.melo@cgr-bogota.com



Para constancia se firma en Bogota a los 28 dias del mes Julio del año 2021

Pagina 1 de 1

RAPIENTREGA

WWW.RAPIENTREGA.COM.CO 7350983 NIT. 800866644-3



REGISTRO
RPIENTREGA

FEH IMPRESION	FEH ADMISION	ORIGEN	DESTINO
2021-07-23 17:02:58	2021-07-23 17:02:58	BOGOTA BOGOTA 500 POS: 170821	BOGOTA BOGOTA 500 POS: 170821

Guia: 26711700015

POS

DE: JUZGADO 53 CML MUNICIPAL DE BOGOTA		PARA: CENTRO DE GERENCIAMIENTO DE RESIDUOS DORA JUANA SA ESP	
CONTACTO:		CONTACTO:	
DIRECCION: CARRERA 10 NO. 14-35 PISO 18		DIRECCION: DIANA.MELO@COR-BOGOTA.COM	
IDENTIFICACION: 110014000053		TELEFONO:	
Tipo de Envio: POS-FIVEMOBILE		DESTINATARIO O PERSONA QUE RECIBE	
CONTIENE / OBSERVACIONES: NOTIFICACION 294 DECRETO 800 DE 2020 ANEXA COPIA D EL AUTO MANDAMIENTO DE PAGO Y DEMANDA GAMA[] SOBRE[] (PAQUETE)[] OTRO[]		NOMBRE, PIVA Y SELLO (FRENTE A LA GAMA)	
VALOR DECLARADO 1.00	% DE SEGURO 0.00	OTROS VALORES 1600.00	FLERE 0000.00
VALOR TOTAL 7500.00		REUTENTE NOMBRE, LEGITIMACION	
☐ Desconocido ☐ Reusado ☐ No resido ☐ No reclamado ☐ Dirección errada ☐ Otros		Lugar: 0 Ciudad: 0 Año: 0 País: 1 KG Unidades: 1	

Impreso Por FivePost (www.fivepost.com) (POS-Fivemobile)

Usuario: DIANA DEL CARMEN RIVERA DIAZ

Guia: 26711700015 FiveMail Notificación

JUZGADO CINCUENTA Y TRES (53) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
DIRECCIÓN: CRA 10 N° 14-33 OFICINA PISO 19
TEL.2842889

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
DEL C.G.P.
LEY 1564 DE 2012

ART: 291

Señor(a)

FECHA

Nombre:

CENTRO DE GERENCIAMIENTO DE RESIDUOS DOÑA JUANA SA ESP

22/07/2021

Dirección física: Av Boyacá Kilometro 5 Vía Llano Relleno Sanitario Doña Juana – Bogotá

Correo electrónico: diana.malo@ccr-bogota.com

Ciudad: Bogotá.

No. del Proceso / Naturaleza del Proceso / Fecha de Providencia

2021-0112 / EJECUTIVO SINGULAR / 06/05/2021

Mandamiento de Pago XXX Admite demanda Ordena Citarlo o
dispuso

Demandantes

Demandados

PERFORACIONES E INGENIERIA COLOMBIA S.A.S //

**CENTRO DE GERENCIAMIENTO
DE RESIDUOS DOÑA JUANA SA ESP**

Sírvase comparecer a este despacho con el fin que dentro de los CINCO (5) XXX, DIEZ (10) , TREINTA (30) , días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle la providencia proferida en el indicado proceso.

Se le informa a los por notificar que acorde con el numeral tercero del ART. 291 del C.G.P., que deben comparecer a través de la baranda virtual del juzgado.

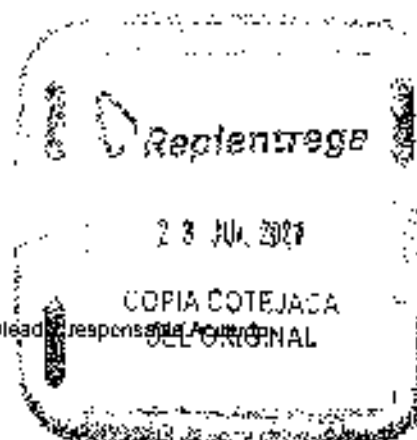
Parte Interesada,

SEBASTIÁN MAURICIO ORTIZ PESCADOR

C.C. N° 80213978 de Bogotá

T.P. N° 248.607 del C.S.J.

Liridica@comcremacol.com



JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., seis (6) de mayo dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Singular Rad.1100143030532021-00112-00

Cumplidos los requisitos formales contemplados en el artículo 82 del CGP y satisfechas las exigencias del artículo 422 de la misma normatividad, el **JUZGADO RESUELVE:**

1. **Librar mandamiento de Menor Cuantía**, ordenando a Centro de Gerenciamiento de Residuos Doña Juana S.A ESP, persona jurídica identificada con NIT No 900.383.203.- Representada Legalmente por Mauricio Bernal Marcucci, identificado con cedula de ciudadanía 195090, pagar dentro de los cinco días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, en favor de Perforaciones e Ingeniería Colombia SAS., persona jurídica identificada con NIT No 900.902.497.2 representada legalmente para este asunto por el señor Carlos Pascual Neira Rivera, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, o por quien haga sus veces, las sumas de dinero adeudadas, que a continuación se relacionan:

1.1. \$84.284.783.00 correspondiente al capital insoluto de las facturas de venta que se relacionan a continuación:

Factura No	Fecha de Vencimiento	Valor
FE-66	24-12-2020	\$58.958.752
FE-77	06-01-2021	\$25.326.031

1.2. Por los intereses moratorios comerciales, liquidados a la máxima tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, causados sobre el capital de cada factura, desde el día siguiente a su exigibilidad y hasta que se realice el pago total.

1.3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal que corresponda.

1.4. **Súrtase la notificación en legal forma**, conforme a lo normado en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso y Decreto Legislativo 806 de 2020, indicando correo electrónico del juzgado y advirtiéndole que la comparecencia es virtual mientras se reanuda la normalidad en la atención presencial, enterando al extremo ejecutado que cuentan con el término de diez días para proponer excepciones, a través de abogado inscrito.

Recoger personería al abogado Sebastián Mauricio Ortiz Pescador Jurídica como apoderada judicial de la parte actora, con las finalidades y facultades que se indican en el mandado.

2. MEDIDAS CAUTELARES:

Cumplidas las exigencias del artículo 599 en concordancia en lo en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, decretar embargo y retención de los dineros depositados y que en el futuro se depositen a cualquier título a nombre de la

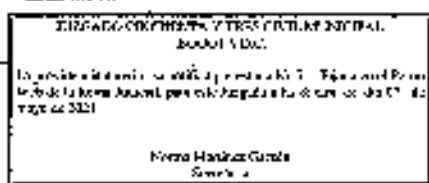


23 JUL 2021

COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL

Para hacer efectiva la medida, se dispone a librar oficio – circular al Gerente de las entidades bancarias con las advertencias legales e indicando el número de la cuenta en que deben ser depositados los dineros embargados.

Nericy Ramirez Gopzátez
Juez





PERFORACIONES E INGENIERIA COLOMBIA S.A.S.

SEÑORA:
JUEZ CINCUENTA Y TRES (53) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

DEMANDANTE: PERFORACIONES E INGENIERIA COLOMBIA S.A.S NIT. 900.902.497-2
DEMANDADO: CENTRO DE GERENCIAMIENTO DE RESIDUOS DOÑA JUANA SA ESP NIT. Nit.900.383.203-6

ASUNTO: SUBSANACION DEMANDA, RADICADO. 1100140030532021-00112-00.

SEBASTIAN MAURICIO ORTIZ PESCADOR, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía número 80213978 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional no. 248.607 del consejo superior de la judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la compañía PERFORACIONES E INGENIERIA COLOMBIA S.A.S identificada con NIT. 900.902.497-2, representada por el señor CARLOS PASCUAL NEIRA RIVERA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.254.265 de Bogotá, actuando en calidad de Representante Legal, Respetuosamente me permito presentar ante usted Demanda Ejecutiva de Mayor Cuantía, contra CENTRO DE GERENCIAMIENTO DE RESIDUOS DOÑA JUANA SA ESP (CGR DOÑA JUANA SA ESP), sociedad identificada con Nit.900.383.203-6, representada legalmente por el señor Mauricio Bernal Marcucci, identificado con cédula de ciudadanía 195090 o quien haga sus veces al momento de sus notificación, para que mediante trámite judicial se amita mandamiento de pago por las sumas y conceptos que se indicaran más adelante conforme con los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: CENTRO DE GERENCIAMIENTO DE RESIDUOS DOÑA JUANA SA ESP (CGR DOÑA JUANA SA ESP), sociedad identificada con Nit.900.383.203-6, aceptó a favor de PERFORACIONES E INGENIERIA COLOMBIA S.A.S., las siguientes facturas electrónicas:

- Factura No. FE-66 emitida el 24 de noviembre de 2020, se estipuló como fecha de vencimiento el día 24 de diciembre de 2020, pagadero en Bogotá, por valor de **NOVENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUARENTA PESOS (\$94.589.040)**. Factura debidamente aceptada.
- Factura No. FE-71 emitida el 07 de diciembre de 2020, se estipuló como fecha de vencimiento al día 06 de enero de 2021, pagadero en Bogotá, por valor de **TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$38.634.960)**. Factura debidamente aceptada.

SEGUNDO: Que CENTRO DE GERENCIAMIENTO DE RESIDUOS DOÑA JUANA SA ESP realizó los siguientes ANTICIPOS a las facturas:

Calle 104 No. 14A-43 Of. 401
Tel. (+57 1) 702 6078

correo: a@peicolombia.co
Tel. (+57) 313 630 7496

Bogotá D.C. | Co
www.peicolombia.co



75 JUL 2021



NORSOK S-008
— Certification



ISO 9001:2015
— Certification



ISO 14001:2015
— Certification



ISO 45001
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL

- a. El 16 de octubre de 2020 generaron un Anticipo a la facturas No FE-66 Y FE-71 respectivamente por valor de Cuarenta y cinco Millones trescientos ochenta y cuatro mil Ciento trece Pesos (\$45.384.113).

TERCERO: A la fecha de presentación de la demanda **CENTRO DE GERENCIAMIENTO DE RESIDUOS DOÑA JUANA SA ESP (CGR DOÑA JUANA SA ESP)**, sociedad identificada con Nit900.383.203-6, adeuda por concepto de capital un total de **OCHENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$84.284.783)**, discriminada en las siguientes sumas y facturas:

- a) Factura No. FE-66 emitida el 24 de noviembre de 2020, con fecha de vencimiento el día 24 de diciembre de 2020, la suma de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS Pesos (\$58.958.752)**.
- b) Factura No. FE-71 emitida el 07 de diciembre de 2020, se estipuló con fecha de vencimiento el día 06 de enero de 2021, la suma de **VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL TREINTA Y UN PESOS (\$25.326.031)**.

FACTURA	EMISION	VENCIMIENTO	DESCRIPCION	VALOR	ANTICIPO	RTE FUENTE	IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO	FECHA	SALDO
FE-66	24-11-2020	24-12-2020	FACTURACION CORTE OBRA N°1 PHD INTALACION DE DRENES PEAD DE 6"	\$94.589.040	\$33.106.164	\$1.876.672	\$647.452	16-10-2020	\$58.958.752
FE-71	07-12-2020	06-01-2021	FACTURACION CORTE OBRA N°2 PHD INTALACION DE DRENES PEAD DE 6"	\$38.634.960	\$12.277.949	\$766.528	\$264.452	12-07-2019	\$25.326.031
TOTAL									\$84.284.783

Calle 134 No. 14A-45 Cl. 401
Tel. (+57) 312 4078

comercial@peico.com.co
Tel. (+57) 315 603 7496

Agente D.C. del
www.peico.com.co

COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL




NORSOK S-006
Especificación



ISO 9001:2015
SISTEMA DE GESTION



ISO 14001:2015
SISTEMA DE GESTION



ISO 45001
SISTEMA DE GESTION

CUARTO: De conformidad con el Código de Comercio artículo 772, la Ley 1231 de 2008 y el Decreto 3327 de 2009, la Factura es un título valor del cual pueda exigirse el pago total de la obligación, intereses y la mora.

QUINTO: Según la Ley 1231 de 2008, el decreto 1154 de 2020 y el Decreto 3327 de 2009, y bajo la gravedad de juramento se manifiesta que operaron los presupuestos de la **Aceptación** parte del Deudor y de conformidad con los artículos 772, 773 y 774 del Código de Comercio.

SEXTO: Aunado a lo anterior, se tiene como recibidas y aceptadas las facturas por cuanto la demandada **CENTRO DE GERENCIAMIENTO DE RESIDUOS DOÑA JUANA SA ESP (CGR DOÑA JUANA SA ESP)**, realizó abonos a la facturas FE-66 Y FE-71 respectivamente, bajo el entendido del hecho positivo de reconocimiento de la deuda, asumiendo la obligación y aceptando la existencia de las facturas.

SÉPTIMO: La parte demandada se encuentran en mora en el pago de las facturas FE-66 Y FE 71 respectivamente.

OCTAVO: Las facturas citadas contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible que proviene del deudor y constituye título ejecutivo al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso y artículos 619 y 621 del Código de Comercio.

NOVENO: La parte demandada debe los intereses correspondientes a la fecha de vencimiento de las facturas citadas, de igual manera el plazo estipulado para el pago de la obligación se encuentra vencido. En consecuencia, se tiene derecho a exigir su cumplimiento y a demandar judicialmente su pago.

DECIMO: Todas y cada una de las facturas citadas cumple con la totalidad de los requisitos exigidos por la ley, de conformidad con el artículo 774 del Código de Comercio. Las facturas base de ejecución no fueron rechazadas, ni existió reclamación alguna por parte del comprador dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. En consecuencia, bajo juramento se expresa que las facturas fueron debidamente aceptadas, bajo la figura de la **Aceptación Tácita** del artículo 687 del Código de Comercio, la Ley 1231 de 2008 y conforme el Decreto 3327 de 2009.

Con fundamento en los anteriores hechos formulo las siguientes:

PRETENSIONES

Solicito a su Despacho se libere mandamiento de pago a favor de **PERFORACIONES E INGENIERIA COLOMBIA S.A.S** y en contra del demandado **CENTRO DE GERENCIAMIENTO DE RESIDUOS DOÑA JUANA SA ESP (CGR DOÑA JUANA SA ESP)**, sociedad identificada con NIT.900.363.203-6, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto de capital la suma de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS Pesos (\$58.958.752)**, Correspondiente a la Factura No.

Calle 104 No. 14A-35 Of. 401
Tel: (+57 1) 202 6078

comercial@peicolombia.co
Tel: (+57) 315 603 7496

Bogotá D.C., Col
www.peicolombia.co



NORSOK S-006
LICENCIADO



ISO 9001:2015
LICENCIADO



ISO 14001:2015
LICENCIADO



24 JUL 2023
ISO 45001
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL

FE-66 emitida el 24 de noviembre de 2020, se estipuló como fecha de vencimiento el día 24 de diciembre de 2020, pagadero en Bogotá y a favor de **PERFORACIONES E INGENIERIA COLOMBIA S.A.S.**

- 1.1. Por los intereses moratorios a la tasa anual efectiva más alta permitida por la ley, de la anterior suma de dinero, a partir del 25 de diciembre de 2020 fecha en que debería de ser cancelada, hasta el momento en que efectivamente se pague la deuda en su totalidad.
2. Por concepto de capital la suma de **VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL TREINTA Y UN PESOS (\$25.326.031)**, Correspondiente a la Factura No. FE-71 emitida el 07 de diciembre de 2020, se estipuló con fecha de vencimiento el día 06 de enero de 2021, pagadero en Bogotá y a favor de **PERFORACIONES E INGENIERIA COLOMBIA S.A.S**
- 2.1. Por los intereses moratorios a la tasa anual efectiva más alta permitida por la ley, de la anterior suma de dinero, a partir del 07 de enero de 2021, fecha en que debería de ser cancelada, hasta el momento en que efectivamente se pague la deuda en su totalidad.
3. Las costas del proceso y agencias en derecho a que haya lugar al terminar el presente proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de Derecho las siguientes disposiciones: Arts. 619 - 670, 772, 773 y 944 del Código de Comercio; Ley 1231 de 2008, el Decreto 3327 de 2009, Decreto 1154 de 2020, los artículos 422 y S.S. del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

CUANTÍA Y COMPETENCIA

Se trata de un Proceso de Menor cuantía, el cual se tramitará bajo las reglas establecidas para los procesos ejecutivos de mínima cuantía según lo establecido en el Código General del Proceso.

Por la cuantía y el domicilio del demandado, es usted competente, Señor Juez, para conocer de este proceso, toda vez que el valor de las pretensiones no es mayor a 150 SMMLV, conforme lo dispone el artículo 25 del Código General del Proceso – Ley 1604 de 2012.



ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA

De acuerdo con lo señalado por el artículo 26 del Código General del Proceso, la cuantía se tasa por el valor del capital el cual corresponde a la Factura No.FE-66 la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS Pesos (\$58.956.752), y la Factura No. FE-71 la suma de VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL TREINTA Y UN PESOS (\$25.326.031), Para un total de OCHENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$84.284.783).

PRUEBAS

Sírvase, Señor Juez, tener como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES:

- 1) Factura No. FE-66 emitida el 24 de noviembre de 2020.
- 2) Factura No. FE-71 emitida el 07 de diciembre de 2020.
- 3) Certificado de existencia y representación legal de PERFORACIONES E INGENIERIA COLOMBIA S.A.S
- 4) Certificado de existencia y representación legal de CENTRO DE GERENCIAMIENTO DE RESIDUOS DOÑA JUANA SA ESP (CGR DOÑA JUANA SA ESP).
- 5) Cedula de ciudadanía representante legal suplente de CENTRO DE GERENCIAMIENTO DE RESIDUOS DOÑA JUANA SA ESP (CGR DOÑA JUANA SA ESP).
- 6) Orden de compra 18480 de C.G.R.

ANEXOS

- ✓ Poder.
- ✓ Documentos aducidos como pruebas.
- ✓ Copia de la Demanda para archivo del juzgado.
- ✓ Copia de la demanda con anexos para traslado para el demandado.
- ✓ Copia de la demanda en medio Magnético.
- ✓ Memorial de Medidas Cautelares.

NOTIFICACIONES

- ✓ **PARTE DEMANDANTE: PERFORACIONES E INGENIERIA COLOMBIA S.A.S** en la Calle 104 No. 14 A - 45 Oficina 401, Bogotá. Tel.: (+57 1) 7026078 Cel. (+57) 310 8856228 + 310 8287003 Email. comercial@perforacioneseingenieria.com - juridica@concremasack.com

Calle 104 No. 14A-45 Of. 401
Tel. (+57 1) 702 6076

comercial@peicolombia.co
Tel. (+57) 310 803 7476

Bogotá D.C. | Col
www.peicolombia.co

peicolombia
E 3102 2020



NORSOK S-006
L. 2010-01-01



ISO 9001:2015
L. 2015-09-01



ISO 14001:2015
L. 2015-09-01

COFIA COPIA
ISO 45001
ORIGINAL



✓ El suscrito apoderado en su Despacho o en la Calle 104 No. 14 A - 45 Oficina 401, Bogotá. Tel.: (+57 1) 7026078 Cel. (+57) 310 8856228 - 316 8267003 Email: comercial@perforacioneseingenieria.com - perforaciones.admon@gmail.com juridica@concremack.com

PARTE DEMANDADA: WVR INGENIERIA S.A.S CENTRO DE GERENCIAMIENTO DE RESIDUOS DOÑA JUANA SA ESP (CGR DOÑA JUANA SA ESP), sociedad identificada con NIT.900.383.203-6, Dirección: Av Boyacá Kilometro 5 Vía Llano Relleno Sanitario Doña Juana - Bogotá, Email: d.ana.melo@cgr-bogota.com Teléfono: (57-1) 3848830 Bogotá.

Del Señor Juez,

Atentamente,

SEBASTIAN MAURICIO ORTIZ PESCADOR
C.C. N° 80213978 de Bogotá
T.P. N° 248.607 del C.S.J.



Calle 104 No. 14A-45 Of. 401
Tel. (+57 1) 702.6078

comercial@pei.co.lombia.co
Tel. (+57) 315 600 7495

Bogotá D.C. | Cel:
www.pei.co.lombia.co



NORSOK S-006
2019 Edition



ISO 9001:2015
Certified



ISO 14001:2015
Certified



ISO 45001
Certified

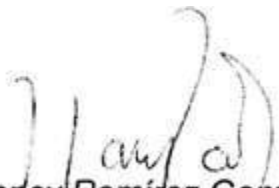
JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., treinta (30) de julio dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Singular No. 1100140030532021-00112-00

Visto el informe secretarial se Resuelve:

Previo a emitir pronunciamiento respecto el memorial aportado por quien indica ser apoderado judicial de la demanda se le requiere para que, aporte el poder con presentación personal o por mensaje de datos, conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso o artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,


Naricy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notifica por estado No.126 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8: a.m. del día 02 de agosto de 2021 Norma Martínez Garzón Secretaria
--

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 1100140030532021-00112-00

Visto el informe secretarial se Resuelve:

- 1.Reconocer personería jurídica, a VM Abogados Consultores S.A.S., como apoderada judicial de la parte actora Centro de Gerenciamiento de Residuos Doña Juana S.A., ESP con las finalidades que facultades que se indican en el mandato, quien actúa a través de su representante legal, al abogado Elkin Arley Muñoz Acuña
- 2.Por secretaria Notificar el mandamiento de pago, remitiendo copia digital del traslado de la demanda de conformidad ar artículo 8 del decreto 806 de 2020, al apoderado judicial de la parte demandada al correo electrónico elkinarley@gmail.com. Contabilizar termino de contestación.
- 3.Teniendo en cuenta la solicitud del apoderado demandado y como quiera que no se han tramitado las medidas cautelares ordenadas, de conformidad al artículo 602 del C.G.P se ordena a la parte demandada que preste caución por valor de \$126.000.000.00

Notifíquese


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notifica por estado No.150 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8: a.m. del día 08 de septiembre de 2021 Luz Stella Garzón Secretaria
--

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 1100140030532021-00112-00

Visto el escrito que antecede, con base en lo preceptuado en el artículo 301 del Código General del Proceso, la Juez Resuelve:

1. Tener por notificado al ejecutado, Centro de Gerenciamiento de Residuos Doña Juana S.A., ESP, del mandamiento de pago proferido el 9 de mayo de 2021, a través de su apoderado judicial VM Abogados Consultores S.A.S, quien actúa por intermedio del abogado Elkin Arley Muñoz Acuña
2. Por secretaria contabilizar el termino de diez días, para que ejerza el derecho de defensa y contradicción, a partir de los dos días siguientes a la remisión al correo electrónico elkinarley@gmail.com de este auto, el mandamiento de pago, la demanda y los anexos. Conforme a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notifica por estado No.190 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8: a.m. del día 05 de noviembre de 2021 Luz Stella Garzón Secretaria
--